

## Circular de Secretaría de la Corte N° 024 - 2020

**Fecha del documento:** 20 de Febrero del 2020

**Fecha de Publicación:** 01 de Abril del 2020

**Descriptores/Temas:** Justicia Restaurativa

**Documentos citados:** Actas - Publicaciones

## Publicada en SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE N°024 del 20 de febrero del 2020

### CIRCULAR No. 24-2020

**Asunto:** Adendum al Protocolo de Justicia Juvenil Restaurativa, que corresponde al procedimiento restaurativo para la aplicación de la Justicia Juvenil Restaurativa en la realización del debate en dos fases.

**A TODAS LAS OFICINAS Y DESPACHOS JUDICIALES QUE CONOCEN DE RESTAURATIVA MATERIA DE JUSTICIA PENAL SE LES HACE SABER QUE:**

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión No. 10-20 celebrada el 6 de febrero de 2020, artículo XLVIII, aprobó el Adendum al Protocolo de Justicia Juvenil Restaurativa, que corresponde al procedimiento restaurativo para la aplicación de la Justicia Juvenil Restaurativa en la realización del debate en dos fases, de conformidad con el artículo 29, inciso b) de la Ley de Justicia Restaurativa:

### **Adendum al Protocolo de Justicia Juvenil Restaurativa**

II Tris. Procedimiento Restaurativo para la Aplicación de la Justicia Juvenil Restaurativa en la Realización del Debate en Dos Fases.

Solicitud para aplicar la Justicia Juvenil Restaurativa en la realización del debate en dos fases.

También puede resolverse por medio de Justicia Juvenil Restaurativa, el procedimiento en dos fases o cesura, de conformidad con el artículo 29, inciso b) de la Ley de Justicia Restaurativa, y el numeral 323 del Código Procesal Penal, esto por aplicación supletoria según autorización brindada por el artículo 9 de la Ley de Justicia Penal Juvenil.

De conformidad con el artículo 322 del Código Procesal Penal, la realización del debate en dos fases podrá ser solicitada por la Defensa durante la citación a juicio, establecida por el artículo 95 de la Ley de Justicia Penal Juvenil.

Para la procedencia del debate en dos fases mediante la Justicia Juvenil Restaurativa, deberán cumplirse con los requerimientos de admisibilidad y viabilidad establecidos en los artículos 30, 31 y 46 de la Ley de Justicia Restaurativa.

Coordinación con el equipo psicosocial para la aplicación de la Justicia Juvenil Restaurativa en la realización del debate en dos fases.

La selección de casos se dará a solicitud de la Defensa. Esta solicitud será deberá realizarse expresamente, por la Defensa técnica y material, ante el Juzgado Penal Juvenil, durante el plazo de cinco días hábiles conferido por el artículo 95 de la Ley de Justicia Penal Juvenil, que regula la citación a debate oral y privado.

Una vez en conocimiento sobre la solicitud gestionada por la Defensa, el Juzgado Penal Juvenil comunicará y coordinará con el equipo psicosocial de Justicia Restaurativa para poder definir las fechas de atención de las personas usuarias, y de realización de la Reunión Restaurativa en caso de declararse la culpabilidad durante esta fase.

Llevada a cabo la primera fase del debate, en caso de dictarse una sentencia absolutoria a favor de la persona ofensora, de inmediato el Juzgado Penal Juvenil lo comunicará al equipo psicosocial, con el fin de que pueda disponer de los espacios reservados, para atender otras causas.

Por otro lado, de encontrarse la persona ofensora responsable, la Autoridad Jurisdiccional que realiza el debate consultará a la Defensa técnica y material si aún tienen interés en realizar el procedimiento restaurativo. En caso afirmativo, la Defensa técnica mostrará a la Autoridad Jurisdiccional el consentimiento informado debidamente firmado; y la persona juzgadora procederá a consultar a la víctima, y al Ministerio Público sobre su anuencia.

Existiendo anuencia de todas las partes, el Juzgado Penal Juvenil, según las fechas coordinadas con el equipo psicosocial de Justicia Restaurativa, entregará las citas a la persona ofensora y víctima, para que éstas y sus personas de apoyo, se presenten a la valoración inicial con el equipo psicosocial. Los consentimientos informados firmados por la víctima y la persona ofensora serán resguardados por el Ministerio Público.

En ese mismo acto, la persona juzgadora señalará y citará a las partes para la realización de la Reunión Restaurativa en los siguientes diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al acto referido. Tomando en cuenta que el equipo psicosocial contará con ocho días hábiles para realizar las valoraciones psicosociales de las partes; y cinco días hábiles, en caso de tratarse de la aplicación de la sanción penal juvenil por medio del Tratamiento de Drogas bajo Supervisión Judicial.

También, en ese mismo acto, la persona juzgadora citará a las partes para la celebración de la Audiencia de Fijación de la Sanción Penal Juvenil.

Las valoraciones iniciales que efectuará el equipo psicosocial, la Reunión Restaurativa, y la Audiencia de Fijación de la Sanción Penal Juvenil, deberán realizarse dentro del plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la audiencia en la que se dictó la responsabilidad de la persona ofensora, esto de conformidad con el artículo 336 del Código Procesal Penal, y aras de evitar que el debate se anule.

Realización de valoraciones iniciales por parte del equipo psicosocial para la aplicación de la Justicia Juvenil Restaurativa en la realización del debate en dos fases.

El equipo psicosocial realizará la valoración inicial de la persona ofensora, incluyendo las coordinaciones con el Programa de Sanciones Penales Juveniles del Ministerio de Justicia; y en caso de ser una sanción penal juvenil de Tratamiento de Drogas bajo Supervisión Judicial, además realizará las coordinaciones con el IAFA u otra organización acreditada, contactará a la persona de confianza de la persona ofensora y comunicará la viabilidad para continuar el procedimiento restaurativo.

De no existir viabilidad, el equipo psicosocial lo informará inmediatamente al Juzgado Penal Juvenil, para que éste lo comunique a la Defensa técnica que realizó la primera fase del debate y al Ministerio Público, quien se lo hará saber a la víctima.

De existir viabilidad, el equipo psicosocial realizará las valoraciones iniciales de la persona de apoyo de la persona ofensora, la víctima, y su persona de apoyo.

Finalizadas las entrevistas, y de contarse con criterio técnico positivo, el equipo psicosocial lo comunicará al Juzgado Penal Juvenil, y así continuar con las diligencias respectivas para la realización de la Reunión Restaurativa.

Preaudiencia, Reunión Restaurativa y Audiencia de Fijación de la Sanción Penal Juvenil.

El día del señalamiento de la Reunión Restaurativa, 15 minutos antes de ésta, la persona juzgadora que facilitará la reunión, y que será distinta a la que celebró la primera fase del debate y participará en la Audiencia de Fijación de la Sanción Penal Juvenil; la Defensa Técnica que llevó a cabo el debate y que realizará la Audiencia de Fijación de la pena, la persona representante del Ministerio Público, junto con la persona del equipo psicosocial de Justicia Restaurativa, participará de la pre audiencia; en la cual el equipo psicosocial de manera oral emitirá el criterio técnico sobre el caso e informará sobre los aspectos biopsicosociales relevantes para el abordaje del caso y de las partes durante la Reunión Restaurativa; y posteriormente se realizará la Reunión Restaurativa.

Alcanzado durante la Reunión Restaurativa el acuerdo de la sanción penal juvenil a solicitar, el mismo será plasmado en un acta que levantará la persona juzgadora que facilitó la Reunión Restaurativa.

Posteriormente, durante la Audiencia de Fijación de la Sanción Penal Juvenil previamente señalada, las partes expondrán y fundamentarán sus solicitudes, según lo acordado en la Reunión Restaurativa, y se desarrollará conforme la legislación procesal penal vigente.

De no arribarse a acuerdo durante la Reunión Restaurativa, el día programado se celebrará la Audiencia de Fijación de la Sanción Penal Juvenil de manera ordinaria, de acuerdo a lo establecido por la legislación procesal penal.

Seguimiento de los acuerdos y la sanción penal juvenil impuesta mediante el debate en dos fases por medio de Justicia Juvenil Restaurativa.

En los casos en los que se aplique el debate en dos fases por medio de Justicia Juvenil Restaurativa, y una vez que la sentencia haya alcanzado su firmeza, el Juzgado Penal Juvenil correspondiente, remitirá el expediente al Juzgado de Ejecución de la Sanción

Penal Juvenil con una alerta que señale que se trata de una sanción penal juvenil establecida mediante un procedimiento juvenil restaurativo.

Para tal efecto, el equipo psicosocial de Justicia Restaurativa coordinará con una persona enlace del Programa de Sanciones Penales Juveniles del Ministerio de Justicia, para la fecha y hora en que se efectuará la primera cita de la persona sentenciada, tomando en cuenta los plazos de adquisición de firmeza de la sentencia; y bajo el principio de Alto Apoyo y Alto Control mantendrá comunicación con la persona sentenciada para que se presente y así de inicio a la ejecución de la pena; ello en coordinación con la Defensa técnica, quien además evacuará cualquier duda y comunicará a la persona sentenciada el nombre y medios para localizar a la persona defensora de la etapa de ejecución, quien continuará dando seguimiento al proceso de manera restaurativa.”

**De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos. Publíquese una sola vez en el Boletín Judicial.**

**San José, 20 de febrero de 2020**

**Lic. Carlos Toscano Mora Rodríguez  
Subsecretario General interino  
Corte Suprema de Justicia**

Refs.: 3982-16, 990-20  
S.M.B

**Clasificación elaborada por SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE del Poder Judicial. Prohibida su reproducción y/o distribución en forma onerosa.**

**Es copia fiel del original - Tomado del Nexus PJ el: 10-04-2026 13:07:20.**